

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA **MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Haber nacido el día _____ tener _____ años de edad, de nacionalidad _____ con domicilio ubicado en _____ con RFC _____ y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales de servicios de organización, coordinación de eventos y proyectos.
- 2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO por la coordinación de proyectos estratégicos, investigación y análisis de información; y la gestión y coordinación de actividades de formación académica durante el mes de SEPTIEMBRE.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Napoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para realizar la investigación y análisis de información para la elaboración del diagnóstico urbano de Guadalajara y el área metropolitana.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente, el PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los servicios de coordinación de proyectos estratégicos, investigación y análisis de información; y la gestión y coordinación de actividades de formación académica durante el mes de Septiembre.

Los trabajos resultantes de la prestación del servicio será entregado por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración tercera de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$28,448.28 (veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 m.n.) mas IVA por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula la vigencia del presente contrato será por el mes de SEPTIEMBRE debiendo entregar el proyecto durante el periodo.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios para que el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse

Sandra E. Mucios A.



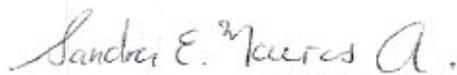
QUINTA.- Este contrato es de prestación de servicios independientes por lo que EL PRESTATARIO no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con el prestador o las personas que llegaren a estar a su cargo solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas en este contrato.

SEXTA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiere corresponder.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Guadalajara, Jalisco, el 01 de SEPTIEMBRE del año 2014.



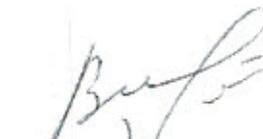
MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA
PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
PRESTATARIO
MOVIMIENTO CIUDADANO



TESTIGO



TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MAKARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO ARANDA ALDRETE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro)** de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del **Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 6594 1**.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAK 001011 7T3** y su domicilio fiscal es el ubicado en **J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco**.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa**.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de camisas manga corta, para caballero con de logos de Movimiento Ciudadano**.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación de 801 camisas manga corta para caballero con logos de Movimiento Ciudadano. El pago se realizará el día 05 de septiembre de 2014.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$124,155.00 (ciento veinticuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no



hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 01 de septiembre del año 2014.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Aranda Aldrete".

**ALFREDO ARANDA ALDRETE
MAKARA, S.A. DE C.V.
PRESTADOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Elizabeth Macias Avila".

**SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO**

TESTIGO

TESTIGO

MURAL

EXPRESIÓN DE JALISCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE "EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADA KATIA LUCÍA SANTAOLAYA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha de Febrero de 2013 celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- d) Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes MCI 990630 JR7

Sandra Elizabeth Macias Avila

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal:

- a) Que es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, lo cual acredita mediante **Escritura Pública número 276 (doscientos setenta y seis) de fecha 08 de abril de 1960**, ante la fe del **Licenciado Roberto G. Morales**, Notario Público número **05** de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio 204**.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 5887 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Número 19, en Monterrey, Nuevo León
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ENO851126RC0**, y señala como su domicilio para efectos del presente contratos el ubicado en la calle Mariano Otero 4047, Col. La Calma, C.P. 45070, Zapopan, Jalisco.
- d) Que entre su objeto se encuentra la operación de empresas dedicadas a la edición de periódicos y la realización de trabajos de imprenta, entre ellos El Periódico denominado "MURAL, Expresión de Jalisco", (en lo sucesivo El Periódico).

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios de publicidad de **"EL PRESTADOR"** consistentes en: la inserción de publicidad impresa de media plana a color encartada en el periódico "MURAL" el día 2 de septiembre de 2014.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **EL PRESTADOR** la cantidad de **\$27,090.00 (veintisiete mil noventa pesos 00/100 M.N.)** más el **Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente**, a más tardar el día 20 de septiembre de 2014, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

Handwritten signature: Sandra E. Morales
Handwritten initials: L-R

TERCERA.- El material e información de las publicaciones será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales ó testigos impresos que serán entregados en los horarios de cierre y formatos que EL PRESTADOR indique.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente contrato y concluirá el día 2 de Septiembre de 2014.

SÉPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DÉCIMA.- Las Partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación.

Sandra E. Muriel
P.C.

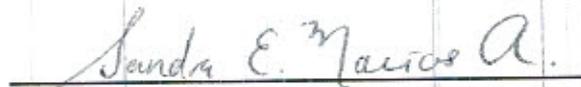
DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato se registrá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

El presente contrato se firma por duplicado a través de los representantes legales de las partes que en el intervienen, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 1 del mes de septiembre de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

REPRESENTANTE LEGAL

"EL PRESTADOR"

"EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V."



LIC. KATIA LUCÍA SANTAOLAYA RAMÍREZ

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

MURAL

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "ZAFIRO EDITORES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 15,883 (quince mil ochocientos ochenta y tres) de fecha 17 de octubre de 2000, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público número 73 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ZED001017TTA, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Carteros número 86 en la Colonia Moderna de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 2,500, ejemplares de volantes, en 2 páginas, 5 versiones de 500 ejemplares c/u, con medida final 14x21.5 cms. En CTP y selección de color solo frente, en papel couche de 100 grs.

Sandra E. Macias A.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 3,982.25 (tres mil novecientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 17 de septiembre del 2014, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

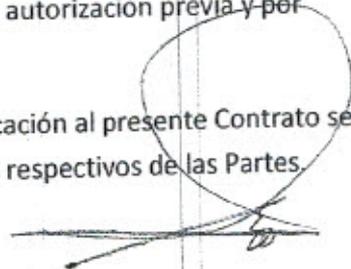
OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.



Sandra E. Morales A.



EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

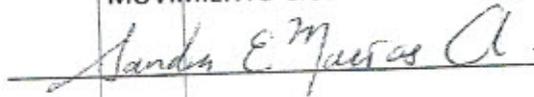
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 10 de septiembre de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA



"EL PRESTADOR"

"ZAFIRO EDITORES, S.A. DE C.V."

ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO



TESTIGO

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

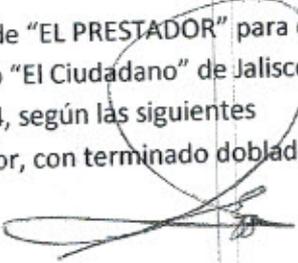
- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 11,060 (once mil sesenta) de fecha 11 de noviembre de 2003, ante la fe del Licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público número 32 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 20703 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es UED031111B80, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Independencia 300 en la colonia Centro de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 80,000 ejemplares del periódico "El Ciudadano" de Jalisco, correspondiente a la edición del mes de setiembre de 2014, según las siguientes características: 20 páginas tamaño tabloide, selección a color, con terminado doblado y flejado.


Sandra E. Macías A.

4/1/14

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$129,244.81 (ciento veintinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, en una sola exhibición con forma de pago mediante cheque, a más tardar el día 30 de septiembre del 2014, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada, como lo son las notas editoriales, opiniones, columnas, imágenes, comentarios y otros que sean insertados en el periódico "EL CIUDADANO" de Jalisco, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

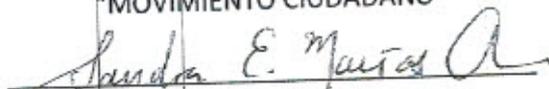
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 10 de septiembre de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA



"EL PRESTADOR"

"UNIÓN EDITORIALISTA, S.A. DE C.V."

ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara EL PRESTADOR:

1.- Haber nacido el día _____ de edad, con estado civil _____ de nacionalidad _____ con domicilio ubicado en _____ con RFC _____ y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales se servicios de suministro de información.

2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de renta de MONITOREO DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA, informes en tiempo real de las noticias de interés del el PRESTATARIO publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de éstos acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales.

3.- Que hace del conocimiento de EL PRESTATARIO que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden, opta por el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que comunica a EL PRESTATARIO para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA** por el servicio prestado de MONITOREO DE RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

SEGUNDA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el **MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014**, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

Sandra E. Macías Ávila

TERCERA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

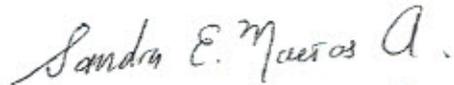
CUARTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Persona Jurídica y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Guadalajara, Jalisco, el 01 de Septiembre del año 2014.

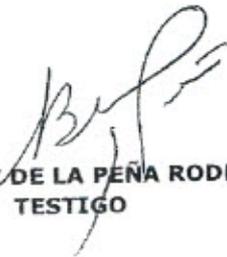


ALFREDO TINAJERO BARRERA

PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH ÁVILA MACÍAS
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO



BEATRIZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ
TESTIGO



ESTHER HERNÁNDEZ COTERO
TESTIGO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS GUADALAJARA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY, EN LO SUCESIVO EL "ITESM" Y POR LA OTRA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADA POR SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MOVIMIENTO CIUDADANO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el "ITESM":

- 1.1 Que es una institución con personalidad jurídica propia, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto expedido el 24 de julio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del mismo año.
- 1.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran los de formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, para mejorarla en lo social, en lo económico y en lo político y hacer investigación y extensión relevantes para el desarrollo sostenible del país.
- 1.3 Que su representante el licenciado JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. escritura pública número 9,814 de fecha 24 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa Gonzalez Notario Público número 46 de Monterrey, Nuevo León., Y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- 1.4 Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ave. Gral. Ramón Corona No. 2514, Col Nuevo México, C.P. 45201 de Zapopan, Jalisco, México.

II.- Declara Movimiento Ciudadano que:

- 2.1 Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.2 Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.3 Sandra Elizabeth Macías Ávila que en su carácter de tesorera, tiene facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 2.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio: La Paz número 1901 en la Colonia Americana, C.P. 44160 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Sandra E. Macías A.

III.- De "LAS PARTES":

- 3.1 Que es su intención celebrar el presente convenio para conjugar esfuerzos en el logro de objetivos comunes, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "Movimiento Ciudadano" contrata los servicios del "ITESM" para que este lleve a cabo la organización y realización del taller "SESIÓN DE PLANEACIÓN JÓVENES EN MOVIMIENTO", el día 5 de agosto de 2014 de 16:00 a 19:00 horas. Incluye dentro de sus servicios ofrecer las instalaciones propias para el taller para 25 personas, Así como la asesoría del personal del Tecnológico de Monterrey y uso de software del mismo.

SEGUNDO.- "Movimiento Ciudadano" se obliga pagar al "ITESM" por los servicios prestados la cantidad de \$ 10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mediante pago en traspaso bancario, al número de cuenta _____ de la institución bancaria BANAMEX el cual quedará cubierto a más tardar del día 10 de Septiembre del 2014.

TERCERO.- Los beneficiados por el "ITESM" mediante este convenio se obligan a respetar la normatividad académica y administrativa del "ITESM".

CUARTO.- "Movimiento Ciudadano" a través de la encargada del evento, Patricia Martínez, se compromete a llevar el control administrativo de los participantes.

QUINTO.- El presente convenio tendrá vigencia el día 5 de agosto; sin embargo, dejará de surtir efecto cuando así lo determinen las partes por el incumplimiento de las mismas de las obligaciones establecidas del presente instrumento.

SEXTO.- Los conflictos que pudieran presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

SEPTIMO. Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes, a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de las partes sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del convenio, mismos que igualmente deberán sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso ambas partes acuerden. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto aquellos que se encuentren bajo el permiso por escrito de la contraparte.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de las partes reveladas a la otra, se mantendrá en confidencialidad bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante cualquier otra prevención de esta cláusula.

Sandra E. Torres A.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que, después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción para su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló independiente de la parte transmisora, o que;
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

DECLARACIONES ADICIONALES

Se debe contar con un representante de cada institución para dar seguimiento al Convenio y su operación, siendo responsabilidad de ambas instituciones su cumplimiento incluyendo las incluidas en este apartado.

Por parte del "ITESM"

- El representante del Tecnológico de Monterrey será el **Dr. Daniel Carrasco Brihuega**, Director de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Campus Guadalajara.

Por parte de "Movimiento Ciudadano"

- El representante será la Lic. **Patricia Martínez**.

Leído que fue el presente instrumento y estando de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman en Zapopan, Jalisco a los 08 días del mes de Septiembre del año 2014.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Sandra E. Carrasco A.

MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO MEXICO A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

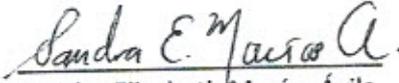
FIRMAS

POR EL "ITESM"

POR "MOVIMIENTO CIUDADANO"



Ing. Juan Diego Castro Campoy
Director Administrativo



Sandra Elizabeth Macías Ávila

POR LA ESCUELA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN PÚBLICA



Dr. Daniel Carrasco Brihuega
Dir. de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública
Campus Guadalajara

TESTIGOS



Gabriela Aguayo Pérez



Ing. Fabiola Ochoa Valdés

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS GUADALAJARA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ING. JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY, EN LO SUCESIVO EL "ITESM" Y POR LA OTRA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADA POR SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MOVIMIENTO CIUDADANO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara el "ITESM":

- 1.1 Que es una institución con personalidad jurídica propia, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto expedido el 24 de julio de 1952, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de septiembre del mismo año.
- 1.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran los de formar personas comprometidas con el desarrollo de su comunidad, para mejorarla en lo social, en lo económico y en lo político y hacer investigación y extensión relevantes para el desarrollo sostenible del país.
- 1.3 Que su representante el licenciado JUAN DIEGO CASTRO CAMPOY, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente contrato, como consta en la Escritura Pública No. escritura pública número 9,814 de fecha 24 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Patricio Enrique Chapa Gonzalez Notario Público número 46 de Monterrey, Nuevo León., Y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- 1.4 Que para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Ave. Gral. Ramón Corona No. 2514, Col Nuevo México, C.P. 45201 de Zapopan, Jalisco, México.

II.- Declara Movimiento Ciudadano que:

- 2.1 Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.2 Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.3 Sandra Elizabeth Macías Ávila que en su carácter de tesorera, tiene facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad a lo establecido en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- 2.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio: La Paz número 1901 en la Colonia Americana, C.P. 44160 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Sandra E. Macías A.

III.- De "LAS PARTES":

- 3.1 Que es su intención celebrar el presente convenio para conjugar esfuerzos en el logro de objetivos comunes, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "Movimiento Ciudadano" contrata los servicios del "ITESM" para que este lleve a cabo la organización y realización del taller "SESIÓN DE PLANEACIÓN JÓVENES EN MOVIMIENTO", el día 5 de agosto de 2014 de 16:00 a 19:00 horas. Incluye dentro de sus servicios ofrecer las instalaciones propias para el taller para 25 personas, Así como la asesoría del personal del Tecnológico de Monterrey y uso de software del mismo.

SEGUNDO.- "Movimiento Ciudadano" se obliga pagar al "ITESM" por los servicios prestados la cantidad de \$ 10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) mediante pago en traspaso bancario, al número de cuenta _____ de la institución bancaria BANAMEX el cual quedará cubierto a más tardar del día 10 de Septiembre del 2014.

TERCERO.- Los beneficiados por el "ITESM" mediante este convenio se obligan a respetar la normatividad académica y administrativa del "ITESM".

CUARTO.- "Movimiento Ciudadano" a través de la encargada del evento, Patricia Martínez, se compromete a llevar el control administrativo de los participantes.

QUINTO.- El presente convenio tendrá vigencia el día 5 de agosto; sin embargo, dejará de surtir efecto cuando así lo determinen las partes por el incumplimiento de las mismas de las obligaciones establecidas del presente instrumento.

SEXTO.- Los conflictos que pudieran presentarse en cuanto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

SEPTIMO. Ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes, a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de las partes sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del convenio, mismos que igualmente deberán sujetarse a las medidas de seguridad que en su caso ambas partes acuerden. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto aquellos que se encuentren bajo el permiso por escrito de la contraparte.

La información confidencial de terceras partes en el poder y posesión de una de las partes reveladas a la otra, se mantendrá en confidencialidad bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante cualquier otra prevención de esta cláusula.

Sandra E. Morales A.



La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que, después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción para su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló independiente de la parte transmisora, o que;
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

DECLARACIONES ADICIONALES

Se debe contar con un representante de cada institución para dar seguimiento al Convenio y su operación, siendo responsabilidad de ambas instituciones su cumplimiento incluyendo las incluidas en este apartado.

Por parte del "ITESM"

- El representante del Tecnológico de Monterrey será el **Dr. Daniel Carrasco Brihuega**, Director de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Campus Guadalajara.

Por parte de "Movimiento Ciudadano"

- El representante será la Lic. **Patricia Martínez**.

Leído que fue el presente instrumento y estando de acuerdo con el contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman en Zapopan, Jalisco a los 08 días del mes de Septiembre del año 2014.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente convenio, ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Sandra E. Maestas A.

MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO POR DUPLICADO PARA DEJAR CONSTANCIA DE LO OCURRIDO Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO MEXICO A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014.

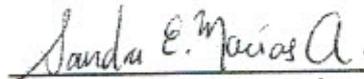
FIRMAS

POR EL "ITESM"



Ing. Juan Diego Castro Campoy
Director Administrativo

POR "MOVIMIENTO CIUDADANO"



Sandra Elizabeth Macías Ávila

POR LA ESCUELA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN PÚBLICA



Dr. Daniel Carrasco Brihuega
Dir. de la Escuela de Gobierno y Transformación Pública
Campus Guadalajara

TESTIGOS



Gabriela Aguayo Pérez



Ing. Fabiola Ochoa Valdés

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MAKARA, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ALFREDO ARANDA ALDRETE** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 374 (Trescientos setenta y cuatro)** de fecha 11 de Octubre del 2000, ante la fe del **Licenciado Juan Gabriel Aguilar Maytorena, Notario Público número 12 de la plaza del estado de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 6594 1**.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAK 001011 7T3** y su domicilio fiscal es el ubicado en **J. Guadalupe Gallo no. 2660, Col. El Campanario C.P. 45234 en el municipio de Zapopan, Jalisco**.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa**.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **la fabricación de 700 playeras tipo polo 100% algodón caballero, y 300 playeras tipo polo 100% algodón dama con logos de Movimiento Ciudadano**.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación **de 700 playeras tipo polo 100% algodón caballero, y 300 playeras tipo polo 100% algodón dama con logos de Movimiento Ciudadano**. El pago se realizará el día 5 de septiembre de 2014.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$ 60,350.00 (sesenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR. EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

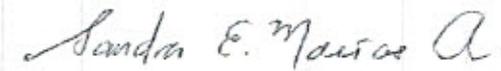
CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 1ero de septiembre del año 2014.



ALFREDO ARANDA ALDRETE
MAKARA, S.A. DE C.V.
PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **ALFREDO TINAJERO BARRERA** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara EL PRESTADOR:

1.- Haber nacido el día de de tener años de edad, con estado civil de nacionalidad , con domicilio ubicado en No. con RFC y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales se servicios de suministro de información.

2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de renta de MONITOREO DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA, informes en tiempo real de las noticias de interés del el PRESTATARIO publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de éstos acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales.

3.- Que hace del conocimiento de EL PRESTATARIO que, para el pago de la contraprestación de los servicios profesionales que por el presente instrumento se le encomienden, opta por el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que comunica a EL PRESTATARIO para todos los efectos legales a que haya lugar.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1.- Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.

2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA** por el servicio prestado de MONITOREO DE RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA DE GUADALAJARA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR.

SEGUNDA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato será por el **MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014**, plazo que podrá prorrogarse, previo acuerdo entre las partes.

Sandra E. Macías Ávila

TERCERA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

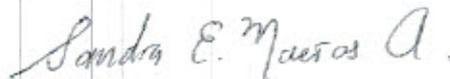
CUARTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Persona Jurídica y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Guadalajara, Jalisco, el 01 de Septiembre del año 2014.

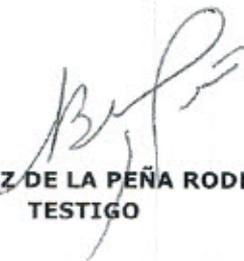


ALFREDO TINAJERO BARRERA

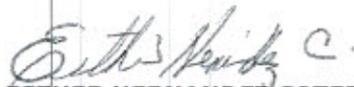
PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH ÁVILA MACÍAS
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO



BEATRIZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ
TESTIGO



ESTHER HERNANDEZ COTERO
TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA **C. JOSÉ OMAR MAGAÑA CASTRO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara EL PRESTADOR:

1.- Haber nacido el día _____ de _____ de _____ tener _____ años de edad, de nacionalidad _____, estado civil _____ con domicilio ubicado en _____ en la Colonia _____ en el municipio de _____ C.P. _____, con RFC _____ y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales de servicios de realización de reportajes.

2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de reportaje sobre la Asociación Mezonte.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1.- Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.

2.- Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR para realizar la investigación y análisis de información para la elaboración del Diagnostico Urbano de Guadalajara y el área Metropolitana.

Sandra E. Macias A.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los servicios para realizar el reportaje sobre la asociación Mezonte para el periódico "El Ciudadano" de Jalisco de Movimiento Ciudadano para la edición del mes de Septiembre de 2014.

Los trabajos resultantes de la prestación de servicios profesionales independientes antes referidos serán entregados por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración tercera de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$1,573.43 (mil quinientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.) más IVA y efectuando las retenciones de ISR e IVA correspondientes.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato finalizará una vez entregado el reportaje solicitado.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Este contrato es de prestación de servicios independientes, por lo que EL PRESTATARIO no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con EL PRESTADOR, o las personas que llegaren estar a su cargo, solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato.

SEXTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de persona jurídica y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

SEPTIMA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la Jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes en la Ciudad de Guadalajara Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

Sandra E. Morales A.

Este documento fue leído por ambas partes y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 1ro de septiembre del año 2014.

José Omar Magaña Castro

**C. JOSÉ OMAR MAGAÑA CASTRO
PRESTADOR**

Sandra E. Macías Avila

**C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO**

[Handwritten signature]

TESTIGO

[Handwritten signature]

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MANGASERIGRAFIA, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOAQUIN CASULLERAS ASCENCIO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 8,884 (ocho mil ochocientos ochenta y cuatro)** de fecha 21 de febrero del 2006, **ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28** de la plaza del estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 30165*1.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAN 060227 P71** y su domicilio fiscal es el ubicado en Calzada de los Cipreces 7436, Col. Ciudad en el municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45010.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter de **confección de ropa.**

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de gorra de gabardina naranja bordada con logo de Movimiento Ciudadano al frente y playera tipo polo negras, bordadas con logotipo de mujeres en movimiento.**

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO de producción de:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
100	Playera tipo Polo Pique Star 50/50, para Dama, color Negro, Bordadas en el Pecho Izquierdo con el logotipo de Mujeres en Movimiento	\$120.00	\$12,000.00
1000	Gorra de Gabardina, color Naranja bordada al frente con el logotipo de Movimiento Ciudadano	\$32.50	\$32,500.00
			\$44,500.00

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$44,500.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR. EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado. El pago se realizará el día 12 de septiembre de 2014.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les

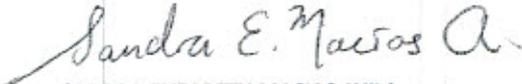
Sandra E. Macias A.

M. O.

corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 02 de septiembre del año 2014.


JOAQUIN CASULLERAS ASCENCIO
MANGASERIGRAFIA, S. DE R.L. DE C.V.
PRESTADOR


SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO

TESTIGO


TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. HÉCTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 20,426 (veinte mil cuatrocientos veintiséis) de fecha 24 de Febrero de 2011, ante la fe del Licenciado Carlos Gutierrez Aceves, Notario Público número 122 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio mercantil electrónico número 60412 * 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CGC110225LU6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Onix número 2635 en la colonia Residencial Victoria, municipio de Zapopan, Jalisco. CP 45089.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de herramientas audiovisuales, videoclips y comerciales.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la grabación, edición y postproducción de 23 cápsulas.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$667,000.00 (seiscientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente pagaderos a más tardar el 20 de septiembre de 2014 en una sola exhibición. "EL PRESTADOR" entregará la factura por los servicios prestados.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR", acompañado de sus respectivas pruebas en DVDs, CDs, o archivos en cinta de video, según corresponda, que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincar en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

Sandra E. Macias A.



SEXTA.-La vigencia del presente contrato finalizará una vez entregadas las cápsulas y pagado el servicio según se especifica en la Cláusula Segunda.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.-Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

DECIMA.- El presente Contrato se registrá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 2 de septiembre de 2014

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"LA COVACHA GABINETE DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V."

HECTOR GUILLERMO GUEVARA RAMIREZ

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Sandra E. Macias A.

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 38,871 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha 2 de Agosto de 2011, ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 67623 * 1.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSG1109039P6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Mariano 2963 A, Col. Arboledas, Zapopan, Jalisco.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la impresión de textos en sistema offset.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que éste lleven a cabo los siguientes servicios de impresión:

- Impresión de lona espectacular, medida: 36 x 4.
- Impresión de lona espectacular, medida: 12 x 8.
- Impresión de lona espectacular, medida: 24 x 8.
- Con la leyenda "MIENTRAS ESTABAS DE VACACIONES".

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 55,200.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato; conforme a los siguientes precios pactados:

Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Total
Lona 36 x 4 mts.	1	\$7,200.00	\$7,200.00
Lona 12 x 8 mts.	8	\$4,800.00	\$38,400.00
Lona 24 x 8 mts.	1	\$9,600.00	\$9,600.00
			\$55,200.00

TERCERA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

CUARTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez entregado el material impreso.

SEXTA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

SEPTIMA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

Sandra E. Martínez R.

OCTAVA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

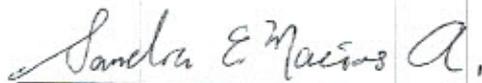
NOVENA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

Guadalajara, Jalisco a 07 de septiembre de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE
CV"



KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ



TESTIGO



TESTIGO

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "ZAFIRO EDITORES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ENRIQUE OCHOA OCHOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

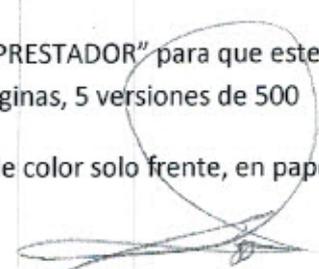
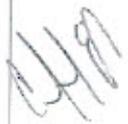
- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

- a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 15,883 (quince mil ochocientos ochenta y tres) de fecha 17 de octubre de 2000, ante la fe del Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público número 73 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad.
- b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es ZED001017TTA, y su domicilio fiscal es el ubicado en la calle Carteros número 86 en la Colonia Moderna de Guadalajara, Jalisco CP 44100.
- d) Que entre sus objetivos se encuentra la producción de impresos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la impresión de 2,500, ejemplares de volantes, en 2 páginas, 5 versiones de 500 ejemplares c/u, con medida final 14x21.5 cms. En CTP y selección de color solo frente, en papel couche de 100 grs.



Sandra E. Macías A.

EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$ 3,982.25 (tres mil novecientos ochenta y dos pesos 25/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, a más tardar el día 17 de septiembre del 2014, por los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato.

TERCERA.- El material digital será proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR, acompañado de sus respectivas pruebas de color, obtenidas de los archivos digitales que serán entregados a EL PRESTADOR.

CUARTA.- EL CLIENTE será el único responsable del contenido de la publicidad contratada obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier demanda, conflicto, queja o reclamación que pueda entablar un tercero.

QUINTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

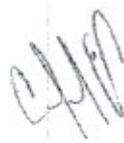
SEXTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá una vez que se haya entregado el material impreso en su totalidad.

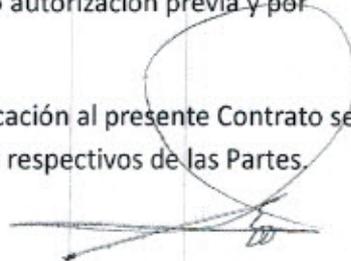
OCTAVA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas a los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

NOVENA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

DECIMA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.



Sandra E. Marín A.



EL INFORMADOR

DIARIO INDEPENDIENTE

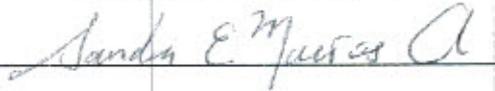
DECIMA PRIMERA.- El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

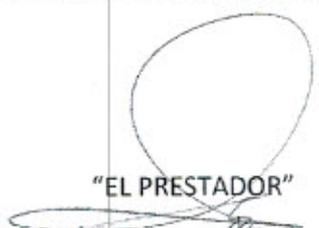
Guadalajara, Jalisco a 10 de septiembre de 2014.

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA



"EL PRESTADOR"

"ZAFIRO EDITORES, S.A. DE C.V."

ENRIQUE OCHOA OCHOA



TESTIGO



TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SAL DE GRANO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. FELA PATRICIA PELAYO LÓPEZ, EN LOS SUCESIVO "EL PRESTADOR" Y POR LA OTRA, EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO REPRESENTADO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"; ASIMISMO SE ENTENDERÁ POR AMBOS COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Declara "EL PRESTADOR" mediante su representante:

a) Ser una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas como consta en Escritura Pública número 984 (novecientos ochenta y cuatro) de fecha 10 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público número 120 de Guadalajara, Jalisco, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil número 984.

b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas.

c) Que su registro federal de contribuyentes SGR140717CZ9

d) Que prestan los servicios para espacios de publicidad en camiones con pantallas, proyección de imágenes y videos; y en su caso la distribución de alimentos preparados, artículos promocionales, entre otros, ya sea para eventos privados y/o públicos, tal y como se describen en el contenido del presente contrato y en el Anexo 1 que lo integra.

d) También declara que para llevar a cabo los fines de su objeto y del presente contrato, cuenta con el capital, elementos, equipo y personal suficiente así como altamente calificado para darle cumplimiento.

II.- Declara "EL CLIENTE"

a) Ser un partido político mexicano, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas e inscrito en el Instituto Federal Electoral.

b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas.

c) Que su registro federal de contribuyentes es RFC MCI990630JR7

d) Que es su deseo celebrar este contrato y asumir con todas las obligaciones que en el mismo se establecen, toda vez, que cuenta con la capacidad técnica y financiera.

Sandra E. Macias A.


Por lo anterior convienen las partes sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a favor de "EL CLIENTE" a prestar espacios de publicidad en camiones con pantallas, proyección de imágenes y videos; y en su caso la distribución de alimentos preparados, artículos promocionales, entre otros, para los asistentes a los eventos gestionados o promovidos por "EL CLIENTE"

"EL CLIENTE" deberá señalar a "EL PRESTADOR" el o los lugares y horarios en los cuales se prestarán "LOS SERVICIOS" bajo las condiciones descritas en el presente documento de acuerdo al Anexo 1 parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por "EL CLIENTE", queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos y recursos técnicos en su desempeño, inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sean requeridos.

TERCERA.- "EL CLIENTE" se obliga a respetar el trabajo contratado, sin alterar su fin, por lo que si violenta esta disposición modificando el trabajo solicitado a "EL PRESTADOR", éste podrá rescindir el presente contrato y exigir el cobro de los servicios más una indemnización por incumplimiento.

En caso alguna modificación en "LOS SERVICIOS" contratados antes del evento, "EL CLIENTE" deberá informar y notificar fehacientemente y por escrito a "EL PRESTADOR" con al menos 15 días de anticipación.

CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que "EL CONTRATO" tendrá una duración de 4 (cuatro) meses, contados a partir de la firma del presente contrato, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014.

QUINTA.- PRECIO.- "EL CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR", por la prestación de este servicio la cantidad a tratar por cada uno de los servicios otorgados, acordados en los anexos de este contrato, monto que deberá ser cubierto mediante un primer pago como anticipo de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA a la firma del presente contrato, y de septiembre a diciembre se pagará mensualmente durante los primeros 5 días de cada mes, una vez recibida la factura correspondiente, la cantidad acumulada del total de servicios otorgados durante el mes inmediato anterior mediante cheque o transferencia, correspondiente al tiempo contratado.

Sandra E. Macías A.


En caso de que "EL CLIENTE", no realice el pago señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, deberá pagar por concepto de interés moratorio a razón de una Tasa Anual equivalente a la TASA TIIE más 6 (seis) puntos a partir del día siguiente de la fecha de pago y hasta el día que quede totalmente pagada la deuda.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" deberá guardar secreto profesional sobre el asunto o los asuntos que se le confíen, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según lo establece el artículo 2239 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

SEPTIMA.- Queda prohibido para "EL CLIENTE" dar a conocer, manifestar, ceder, enajenar, divulgar o ejecutar cualquier acción en la que ofrezca los detalles técnicos o cualquier información relacionada con el estudio o el trabajo profesional que desarrolle "EL PRESTADOR" sin el consentimiento por escrito del mismo.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio contratado personalmente y por medio de su personal en caso de así pactarlo; y solo podrá delegarlo con previo aviso a "EL CLIENTE", y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personas, ya que "EL PRESTADOR" manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a "EL CLIENTE" del cumplimiento de los mismos.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" responderá por los daños causados a "EL CLIENTE" de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto de los lineamientos generales dados.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" deberá dar un informe detallado a "EL CLIENTE" con fotografías de los servicios prestados cada que así convengan, para llevar a cabo la gestión encomendada por **LOS SERVICIOS**.

DECIMA PRIMERA.- Serán causas de Rescisión:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, a petición de la parte afectada.
- b) El incumplimiento esencial y grave de las obligaciones a su cargo de cualquiera de las partes.
- c) Que "EL CLIENTE" no facilite a "EL PRESTADOR" el uso de las instalaciones o material que requieran para el cumplimiento del objeto de este contrato, sin causa justificada.
- d) Que "EL CLIENTE" no presente el pago correspondiente en los términos pactados.

Sandra E. Muñoz A.

La parte que sufra de alguna causal de las señaladas en esta cláusula podrá notificar su deseo de rescindir el convenio con 30 días de anticipación a la fecha que se proponga dar término.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONTRATO" terminará:

- a) Por la conclusión del negocio, asunto u obra, que se encomienda a **"EL PRESTADOR"**.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Por la revocación hecha por **"EL CLIENTE"**, en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

DECIMA TERCERA.- En caso de seguir algún litigio con motivo de la aplicación o incumplimiento de **"EL CONTRATO"**; **"LAS PARTES"** se someten a la competencia territorial de Los Tribunales Civiles, ubicados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio u otro aspecto pudiere corresponder.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero de sus domicilios presentes y futuros.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO Y CONOCEDORES DE SU ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

"EL CLIENTE"
Sandra E. Macias A.
SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO

"EL PRESTADOR"
Fela Patricia Pelayo Pérez
FELA PATRICIA PELAYO PÉREZ
SAL DE GRANO, S.A.DE C.V.

TESTIGOS

CHG

Esther Hernández C.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LIC. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara EL PRESTADOR:

- 1.- Haber nacido el día DE , tener años de edad, de nacionalidad con domicilio ubicado en con RFC y estar dedicado al desarrollo de actividades profesionales de servicios de organización, coordinación de eventos y proyectos.
- 2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO por la coordinación de proyectos estratégicos, investigación y análisis de información; y la gestión y coordinación de actividades de formación académica durante el mes de OCTUBRE.

B) Declara EL PRESTATARIO:

- 1.- Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- 2.- Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Napoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- 3.- Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, para realizar la investigación y análisis de información para la elaboración del diagnóstico urbano de Guadalajara y el área metropolitana.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente, el PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO, los servicios de coordinación de proyectos estratégicos, investigación y análisis de información; y la gestión y coordinación de actividades de formación académica durante el mes de Octubre.

Los trabajos resultantes de la prestación del servicio será entregado por EL PRESTADOR de acuerdo al plan de actividades y entregas que para tal efecto acuerdan las partes.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración tercera de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de \$28,448.28 (veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 28/100 m.n.) mas IVA por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula la vigencia del presente contrato será por el mes de OCTUBRE debiendo entregar el proyecto durante el periodo.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios para que el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse

Sandra E. Macías A.



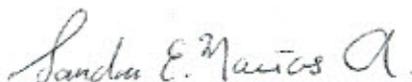
QUINTA.- Este contrato es de prestación de servicios independientes por lo que EL PRESTATARIO no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con el prestador o las personas que llegaren a estar a su cargo solo estará obligado al cumplimiento de las disposiciones contraídas en este contrato.

SEXTA.- Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas, ambas partes se someterán a la jurisdicción de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio pudiere corresponder.

Leído que fue por ambas partes este documento ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en la Guadalajara, Jalisco, el 01 de OCTUBRE del año 2014.



MARTHA PATRICIA MARTINEZ BARBA
PRESTADOR



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
PRESTATARIO
MOVIMIENTO CIUDADANO



TESTIGO



TESTIGO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **DIERMI, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANTOS EDITH AGUIRRE PIZARRO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 9,913 (Nueve mil novecientos trece)** de fecha 29 de Septiembre de 2009, ante la fe del Licenciado **Enrique Romero González, Notario Público número 56 de Guadalajara de Jalisco**, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil Electrónico 50701*1**.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **DIE 090929 9L5** y su domicilio fiscal es el ubicado en **Medrano 2044 A, Col. San Antonio C.P. 44800 en el municipio de Guadalajara, Jalisco**.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de fabricación y comercialización de ropa**.

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **la fabricación de playeras estampadas con logos de Movimiento Ciudadano**.

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO la fabricación **de 800 playeras estampadas con logos de Movimiento Ciudadano**. El pago se realizará a más tardar el 3 de octubre de 2014.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$ 31,032.00**



(treinta y un mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR. EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 1ero de octubre del año 2014.

**SANTOS EDITH AGUIRRE PIZARRO
DIERMI, S.A. DE C.V.
PRESTADOR**

**SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO**

TESTIGO

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MOVIMIENTO CIUDADANO, (EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA, CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HUGO CESAR GONZALEZ VILLASEÑOR (EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Sandra E. Macias A.

I. Declara "El Cliente":

- a) Ser un Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- c) Tener su domicilio fiscal en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MCI 990630 JR7.
- e) Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. Declara "El Prestador":

- a) Que es una persona moral con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
- b) Que HUGO CESAR GONZALEZ VILLASEÑOR tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS DE MEXICO, S.A. DE C.V. mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la Estructura Pública no. 52,026 de fecha seis de agosto de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público del Estado de Jalisco.
- c) Que para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes identificado con el número CIS 120808 STA.
- d) Que señala su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Calle San Juan de los Lagos número 13 en la Colonia Vallarta Poniente en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que dentro de sus actividades cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

III. Declaran "AMBAS PARTES":

- a) Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral y que para su suscripción no media coacción alguna, carece de dolo, error mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o parte la validez del mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a brindar el servicio de tres encuestas en el municipio de Zapopan con un tamaño de muestra de 800 (ochocientos) encuestas terminadas (casos válidos) en el Distrito 4, 800 (ochocientos) encuestas terminadas (casos válidos) en el Distrito 6, 800 (ochocientos) encuestas terminadas (casos válidos) en el Distrito 10.

SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación del servicio consistirá en llevar a cabo lo que a continuación se describe:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Servicio de encuesta con un tamaño de muestra de 800 casos válidos, Zapopan, Jalisco, distrito 4.	\$ 129,310.35
1	Servicio de encuesta con un tamaño de muestra de 800 casos válidos, Zapopan, Jalisco, distrito 6.	\$ 129,310.35
1	Servicio de encuesta con un tamaño de muestra de 800 casos válidos, Zapopan, Jalisco, distrito 10.	\$129,310.35
	SUBTOTAL	\$ 387,931.05
	IVA 16%	\$ 62,068.97
	TOTAL	\$ 450,000.02

TERCERA. CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación del servicio las partes acuerdan que se realice el pago total por la cantidad de \$450,000.02 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 02/100) IVA incluido cubierto por "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" en una sola exhibición pagaderos antes del 20 de octubre de 2014. La forma de pago podrá ser por transferencia bancaria o cheque.

CUARTA. VIGENCIA. Las partes pactan que la duración del presente contrato será desde su formalización, hasta el momento que se realice el pago total del servicio.

Sandra E. Maños A.



QUINTA. COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "EL CLIENTE". Las partes reconocen y están de acuerdo en que la razonable coordinación y cooperación entre ellas es de vital importancia para la satisfactoria prestación de los servicios objeto del presente contrato. Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, "EL CLIENTE" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "EL CLIENTE" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "EL CLIENTE" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL CLIENTE" aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL CLIENTE", todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "EL CLIENTE" y/o por un tercero, para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL CLIENTE".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si la información llega a ser de uso común; b) si "EL CLIENTE" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial; c) si se puede obtener por otros medios.

SEPTIMA. RELACION LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "EL CLIENTE" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivada del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

Sandra E. Mestas A.



OCTAVA. RESCISIÓN. "EL CLIENTE" queda expresamente facultado a rescindir el presente contrato en el caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que se deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que si "EL CLIENTE" opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por su parte "EL PRESTADOR" podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna si, a) "EL CLIENTE" no cumple con los pagos determinados en el contrato; b) "EL CLIENTE" incumple con cualquier obligación contraída en el presente contrato.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "EL CLIENTE" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación en el entendido de que únicamente se pagarán las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

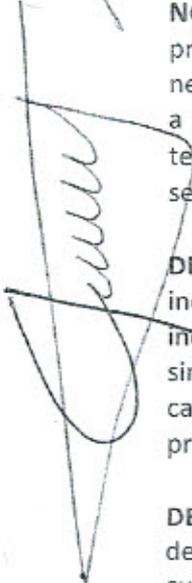
DECIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DECIMA PRIMERA. PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni transmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.

Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las notificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

Sandra E. Mejías A.



DECIMA TERCERA. DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 1 de octubre de 2014.

"EL CLIENTE"
MOVIMIENTO CIUDADANO

Sandra E. Macías A.
SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

TESTIGO

"EL PRESTADOR"
**CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Hugo Cesar Gonzalez Villaseñor
HUGO CESAR GONZALEZ VILLASEÑOR

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA A **MANGASERIGRAFIA, S. DE R.L. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOAQUIN CASULLERAS ASCENCIO** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Declara EL PRESTADOR:

1. Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante **Escritura Pública número 8,884 (ocho mil ochocientos ochenta y cuatro)** de fecha 21 de febrero del 2006, **ante la fe del Licenciado Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28** de la plaza del estado de Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil 30165*1.
2. Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MAN 060227 P71** y su domicilio fiscal es el ubicado en Calzada de los Cipreces 7436, Col. Ciudad en el municipio de Zapopan, Jalisco, código postal 45010.
4. Que es una persona moral establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios a EL PRESTATARIO con el carácter **de confección de ropa.**

B) Declara EL PRESTATARIO:

1. Ser una Partido Político Nacional, constituido de conformidad con la legislación mexicana.
2. Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.
3. Desear utilizar los servicios de EL PRESTADOR, de **producción de gorra de gabardina naranja/hueso con logotipo impreso de Movimiento Ciudadano al frente.**

CLAUSULAS:

PRIMERA.- En virtud del presente contrato EL PRESTADOR se obliga a prestar a EL PRESTATARIO de producción de 700 gorras combinada naranjas con hueso a 3 desgarres e impresas al frente con el logotipo deslavado de Movimiento Ciudadano. El pago se realizará el día 03 de octubre de 2014.

SEGUNDA.- Como resultado de la manifestación contenida en la declaración 3 del apartado B de este instrumento, EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR la cantidad de **\$31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más IVA por el servicio prestado que será cubierto en una sola exhibición AL PRESTADOR. EL PRESTADOR otorgará la factura correspondiente por el servicio prestado.

Sandra E. Macias A.

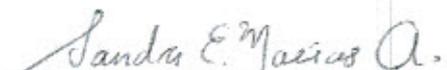

TERCERA.- Se estipula que la vigencia del presente contrato terminará una vez entregadas las playeras y realizado el pago.

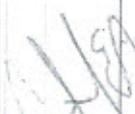
CUARTA.- Las partes de común acuerdo convendrán los elementos necesarios que para el cumplimiento de las obligaciones materia de este instrumento deban efectuarse.

QUINTA.- Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades de Empresa y Partido Político y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre las partes.

Este documento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman por duplicado en Guadalajara, Jalisco, el 01 de octubre del año 2014.


JOAQUIN CASULLERAS ASCENCIO
MANGASERIGRAFIA, S. DE R.L. DE C.V.
PRESTADOR


SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO
PRESTATARIO


TESTIGO


TESTIGO